

R/IEE-CT-008/2025

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XI, XXVII Y XXVIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA:

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DJ	Dirección Jurídica
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
UFD	Unidad de Formación y Desarrollo

R/IEE-CT-008/2025

Unidad

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista a las circulares identificadas con los números IEE/UT-042/2025 e IEE/UT-043/2025, de fechas tres y ocho de julio de dos mil veinticinco, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.
- II. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo CG/AC-144/2021 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Ordinaria, a través del cual se determinó la continuidad de las sesiones de manera virtual, así como las diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo señalado en el punto inmediato anterior.
- III. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, reformando en su numeral segundo, séptimo, octavo, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo tercero, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto, capítulo VIII, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo primero, sexagésimo segundo, sexagésimo tercero; así mismo se adicionaron los numerales décimo sexto bis; y se derogaron los numerales tercero y sexto. Estableciendo en su Transitorio Único que entrara en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación
- IV. En fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/013/2023, denominado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA AL RESPECTO DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), EN RELACIÓN CON LAS REFORMAS APROBADAS AL REGLAMENTO DE LAS SESIONES DERIVADAS DEL ACUERDO CG/AC-053/2020.*

R/IEE-CT-008/2025

- V.** En fecha tres de julio de dos mil veinticinco, la Unidad recibió el memorándum identificado con la clave IEE/DJ-1317/2025, suscrito por la Encargada de Despacho de la DJ, por el que remitió 3 contratos de prestación de servicios en versión pública y en original, siendo los siguientes: 1 contrato del primer trimestre de 2024, 1 contrato del segundo trimestre de 2025, ambos respecto a la fracción XXVII; 1 contrato del segundo trimestre de 2024 correspondiente a la fracción XXVIII, ambas fracciones del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- VI.** Mediante la circular identificada con el número IEE/UT-042/2025, de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, la Titular de la Unidad remitió la documentación descrita en el punto inmediato anterior; para su pronunciamiento por parte del Pleno de este Comité.
- VII.** En fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, la Unidad recibió el memorándum identificado con la clave IEE/UFD-695/2025, suscrito por el Encargado de Despacho de la UFD, por el que remitió 03 contratos del "personal contratado por honorarios" en versión pública y en original, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil veinticinco, referente a la fracción XI del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- VIII.** El día ocho de julio de dos mil veinticinco, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-043/2025, la Titular de la Unidad remitió a las personas Integrantes del Comité, la versión original y pública de los 03 contratos antes mencionados, con el objeto de poner dicha información a consideración del Pleno de este Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.
- IX.** Con fecha once de julio de dos mil veinticinco, la Secretaria del Comité convocó a las personas integrantes del mismo a la Sesión Especial a celebrarse el día catorce del mismo mes y año, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT/SE-079/2025 al IEE/SE/CT-081/2025 y como personas invitadas, a la Encargada de Despacho de la DJ y al Encargado de Despacho de la UFD, a través de los memorándums números IEE/CT-SE-083/2025 e IEE/CT-SE-084/2025, respectivamente.
- X.** Con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco se llevó a cabo la Sesión Especial del Comité, en la cual las personas integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de las circulares identificadas con los números IEE/UT-042/2025 e IEE/UT-043/2025, resolvieron lo siguiente:

R/IEE-CT-008/2025

CONSIDERANDO

4

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 39 y 40 fracciones II y VIII de la Ley General; 22 fracciones II y X, 115 fracción III de la Ley; 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción III del Reglamento; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizadas por la DJ y la UFD, para aprobar las versiones públicas en los casos precedentes.

SEGUNDO. Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 115 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes de las personas servidoras públicas facultados para ello, al respecto el artículo 115 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 136 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito de la o el titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción VIII, los define como:

¹ Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo de curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

R/IEE-CT-008/2025

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...
VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;
 ..."

TERCERO. De la revisión realizada a la propuesta de versión pública remitida por la DJ en cumplimiento al artículo 77 de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, con fecha tres de julio del año en curso, remitió 3 contratos de prestación de servicios en versión pública y en original, siendo los siguientes: 1 contrato del primer trimestre de 2024, 1 contrato del segundo trimestre de 2025, ambos respecto a la fracción XXVII; 1 contrato del segundo trimestre de 2024 correspondiente a la fracción XXVIII, ambas fracciones del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia estipuladas en el artículo 77 fracciones XXVII y XXVIII, las cuales contienen información confidencial consistentes en datos personales de una persona física identificada o identificable, como se muestra en la siguiente tabla:

FRACCIÓN XXVII			
PRIMER TRIMESTRE 2024			
#	Nombre del contrato y/o convenio	Número de datos testados	Datos testados
1	Adenda al Contrato de arrendamiento de equipo de Impresión y Fotocopiado para Órgano Central y Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado	2	Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
SEGUNDO TRIMESTRE 2025			
#	Nombre del contrato y/o convenio	Número de datos testados	Datos testados
1	Contrato de Adquisición de Material de Limpieza para atender las diversas actividades de Limpieza de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto Electoral del Estado	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria

R/IEE-CT-008/2025

FRACCIÓN XXVIII			
SEGUNDO TRIMESTRE 2024			
#	Nombre del contrato y/o convenio	Número de datos testados	Datos testados
1	Contrato de Adquisición de tinta y tóner para los Órganos Transitorios y Órgano Central del Instituto electoral del Estado	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria

Como se puede apreciar en la tabla los datos a clasificar son los siguientes:

Clave de Elector
CURP

Clabe Interbancaria
Cuenta Bancaria

Finalmente, de la revisión realizada a las versiones públicas remitidas por la UFD para su cotejo consistentes en 03 contratos de "personal contratado por honorarios" que pertenecen a las Obligaciones de Transparencia del segundo trimestre del año dos mil veinticinco que corresponden a las Obligaciones de Transparencia del Artículo 77 Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. De los contratos remitidos por la UFD y previo análisis a los mismos, y toda vez que dichos contratos provienen de un formato único de personal contratado por honorarios; se propone clasificar como confidencial los datos personales contenidos en dichos contratos, conforme al listado del personal que se encuentra agregado como anexo Único a la presente resolución.

Firma
Clave de Elector
RFC

Domicilio Particular
Estado Civil

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados en la documentación descrita en el cuerpo de la presente resolución; este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

- **Clave de Elector.** - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.
- **Clave Única de Registro de Población (CURP).** Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue

R/IEE-CT-008/2025

plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

- **Cuenta bancaria, y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).** Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
- **Firma.** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19, el entonces Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **RFC.-** Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Este sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con cedula de identificación fiscal. En este sentido el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como la credencial para votar, el pasaporte y el acta de nacimiento. Que el entonces INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- **Domicilio Particular.** - Que en la Resolución RRA 09673/20 el entonces INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio,

R/IEE-CT-008/2025

entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General. ← 8

- **Estado Civil.** - Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el entonces INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 115 de la Ley General.

Este Comité concluye que, del análisis efectuado a las versiones públicas descritas en el presente punto, y en los antecedentes V y VII de esta resolución, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracciones XI, XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, remitidas por esta Unidad en las Circulares identificadas con los números IEE/UT-042/2025 e IEE/UT-043/2025, de fechas tres y ocho de julio del dos mil veinticinco, contienen datos personales y estos son estrictamente confidenciales conforme al artículo 3 fracción X del Reglamento y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos. En consecuencia, de lo anterior se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa por parte de la persona servidora pública que proporcione dicha información.

Aunado a lo anterior, se considera que los contratos de prestación de servicios así como los del personal contratado por honorarios, cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los Lineamientos Generales en su numeral Segundo Fracción XVII, Séptimo fracción III y Quincuagésimo sexto; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales actualizando la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados. ✓

Finalmente, este Comité confirma la clasificación de confidencialidad y aprueba las versiones públicas, de la documentación ampliamente descrita en los Antecedentes V y VII de la presente resolución. ✓

CUARTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución a la DJ y a la UFD, para los efectos legales y administrativos que corresponda. ✓

R/IEE-CT-008/2025

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentadas por la Dirección Jurídica y la Unidad de Formación y Desarrollo descritas en el considerando TERCERO de la presente resolución, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracciones XI, XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en Sesión Especial de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco.

CONSEJERA ELECTORAL



SUSANA RIVAS VERA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



EVANGELINA MENDOZA CORONA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ



Instituto Electoral del Estado
Puebla

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
ANEXO UNICO**

R/IEE-CT-008/2025

SEGUNDO TRIMESTRE 2025



#	NOMBRE(S)
1	LUIS ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ
2	LUIS FERNANDO CHAVEZ RIVERA
3	MARIA DEL ROSARIO MORENO XOLALPA

Handwritten signature or initials